

**MODIFICACIONES A LOS “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”;
PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, 2016**

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de México, la Junta Municipal Electoral número 29, con sede en Chiautla, Estado de México, los partidos políticos, las coaliciones y todas las personas que participen en el procedimiento, objeto de estos lineamientos.

Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el contenido de los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, y adecuar los plazos aplicables para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016; tomando en consideración los términos previstos en el *Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, 2016*, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/08/2016.

Artículo 3. La solicitud de registro de candidatos para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, México, debe realizarse del 18 al 21 de febrero de 2016, ante el Consejo General de este Instituto, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II

De los requisitos para el registro de candidaturas

Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- d) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- e) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- f) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- i) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- k) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Artículo 5. Atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes del Ayuntamiento para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, no deben de ubicarse en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el 12 de marzo del año 2011.

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos el último día del periodo en que debe presentarse la solicitud de registro por los partidos políticos y candidatos, es decir, el 21 de febrero de 2016. *

Artículo 6. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4, que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en **los incisos a), b), c), d) y e)** del artículo 5 de los presentes lineamientos, **excepto si se separan de sus respectivos cargos a más tardar el 21 de febrero de 2016***, podrán ser registrados como candidatos a miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la solicitud de registro de candidaturas

Artículo 7. La solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a los distintos cargos de elección popular, atendiendo al artículo 252 del Código Electoral del Estado de México y al Acuerdo INE/CG1082/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral *“Por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”*, deberá contener al menos los siguientes datos (Formato 1):

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se postula.
- g) En su caso, sobrenombre.
- h) Clave Única de Registro de Población.
- i) Registro Federal de Contribuyentes.
- j) Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

CAPÍTULO IV

De la documentación que se acompañará a la solicitud de registro

Artículo 8. La documentación que se anexará a la solicitud de registro de las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Chiautla, México, por parte de partido político o coalición, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, deberá ser por fórmula o planilla, integrando los expedientes por candidato, de la siguiente forma:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura (Formato 2).
- b) Copia legible del acta de nacimiento.
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- d) El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección, del candidato en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - I. Constancia expedida por la Autoridad Municipal que le concierna, en la cual se debe advertir el periodo de residencia en el municipio de Chiautla, México.
 - II. Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral correspondiente en el Estado de México, en la que se especifique el estatus registral del ciudadano.
 - III. Manifestación del propio ciudadano, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3) acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Chiautla, México:
 - Recibos del pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite de manera efectiva, la residencia de por lo menos 1 año, o la vecindad de 3, según sea el caso.

Para el caso de la Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores y la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar forzosamente, el

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en la fracción I de este artículo.

- e) El partido político correspondiente, deberá manifestar que los candidatos que postula fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias (Formato 4).
- f) Los candidatos a miembros propietarios o suplentes del Ayuntamiento de Chiautla, México, deberán presentar declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, incisos f) al k), y 5 de este ordenamiento.
- g) En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia, **cuya fecha límite será el 21 de febrero de 2015.***
- h) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.

Artículo 9. Tratándose de la declaración de aceptación de la candidatura, así como de la solicitud de registro, estos no deberán mostrar tachaduras o enmendaduras, además habrán de contener las firmas autógrafas o huella dactilar del candidato que participa, así como del representante del partido político o coalición que lo postula. (Formato 2).

CAPÍTULO V

Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro

Artículo 10. Para efecto de coadyuvar con el Consejo General en la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos de planilla a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México; la Dirección de Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 185, fracción XXIV, 202 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México, así como del apartado 14 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, determinará el establecimiento de Mesas de Registro que estime necesarias, las cuales estarán integradas por servidores públicos electorales.

Cada Mesa de Registro estará integrada por un responsable, de nivel subdirector preferentemente, y con el número necesario de servidores electorales de diversas áreas del Instituto, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos propietarios y suplentes.

Artículo 11. La Dirección de Partidos Políticos, designará a un Coordinador para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidatos, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades, así como la gestión y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin.

Artículo 12. El Coordinador coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, preferentemente considerando que cada Mesa de Registro se responsabilice, en lo

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

posible, de la atención de un partido político o coalición de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas y supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 13. El responsable de la mesa de registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de los verificadores de la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizando al Coordinador los mismos para su atención por el área, partido político o coalición que corresponda. Además, hará llegar al área de captura las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y las validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, así como de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir los candidatos del partido político o coalición que se le asigne.

Artículo 14. Se contará con un sistema de registro de candidatos por planillas de miembros para el Ayuntamiento de Chiautla, México, cuya supervisión estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística en coordinación con la Dirección de Partidos Políticos, o en su caso, con el Coordinador, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad derivada de los expedientes de solicitud de registro de los candidatos.

Asimismo, con la finalidad de advertir la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de los candidatos, previsto en los artículos 28, fracción III y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México, así como en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG927/2015 *“Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal”*; los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6/AYTO).

CAPÍTULO VI

De la integración de los expedientes de las solicitudes de registro

Artículo 15. La Dirección de Partidos Políticos emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro, para lo cual utilizará el formato establecido para tal efecto y conformará el expediente por candidato en el orden que sigue:

- a) Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- b) Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- c) Copia legible del acta de nacimiento.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

- d) Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e) La documentación que acredite la residencia del candidato, conforme a lo previsto por el artículo 8, inciso d) de los presentes lineamientos. (En su caso, Formato 3).
- f) La manifestación por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido. (Formato 4).
- g) Declaratoria, bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, de los incisos f) al k) y 5 de este ordenamiento, **salvo si se hubiera separado del cargo respectivo a más tardar el 21 de febrero de 2016.*** (Formato 5/AYTO).
- h) Renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- i) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral, expedida por el Registro Federal de Electores.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Escrito del partido o coalición postulante, relativo a que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias respectivas (Formato 4).

CAPÍTULO VII

Del procedimiento para subsanar la omisión de requisitos

Artículo 16. La Dirección de Partidos Políticos, encargada de la verificación de las solicitudes de registro, notificará de inmediato al partido político o coalición que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, tomando en consideración que el plazo para la recepción de solicitud de registro, previsto en el *Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016*; es del 18 al 21 de febrero de 2016.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, este Instituto verificará dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político o coalición correspondiente, para que subsane los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión del Consejo General del día 23 de febrero de 2016.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código Electoral del Estado de México; cualquier solicitud o documentación, presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

Artículo 17. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 41 Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 12 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 párrafo segundo, 28 fracciones III y IV, 92, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México; así como al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG927/2015 *“Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal”*; los partidos políticos y coaliciones, garantizarán el cumplimiento al principio de paridad de género en los siguientes términos:

- a) En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y se hayan coaligado para la Elección Extraordinaria deberán atenderse a lo siguiente:
 - 1. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016.
 - 2. Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en la Elección Extraordinaria de Chiautla, 2016, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - 2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de la candidatura para el cargo de titular del municipio o miembros del ayuntamiento, en cuyo caso, los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 249 del Código Electoral del Estado de México; y una vez concluido el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en las elecciones de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México, la Dirección de Partidos Políticos le requerirá para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique su registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidatos para atender la paridad y alternancia de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General, en uso de su atribución conferida en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de México, rechace el registro de las candidaturas correspondientes.

El Instituto supervisará que en la postulación de candidatos, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad y alternancia de género, tal como lo dispone el artículo 185, fracción XXXV del Código Electoral del Estado de México, que refiere lo anterior como atribución del Consejo General.

Artículo 18. La Dirección de Partidos Políticos será la encargada de notificar al partido político o coalición, las omisiones en que hayan incurrido y formulará los requerimientos respectivos, previo informe a los integrantes del Consejo General.

Artículo 19. De existir pueblos y comunidades indígenas en el municipio de Chiautla, México, los partidos políticos y las coaliciones procurarán promover su participación y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus propias prácticas de elección, previendo que deben garantizar la inclusión de ambos géneros.

CAPÍTULO VIII

De la sesión de registro de candidaturas

Artículo 20. El Consejo General, sesionará el 23 de febrero de 2016, a fin de aprobar el registro de los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016.

Al concluir la sesión del registro, el Secretario Ejecutivo, hará pública la conclusión del registro de las planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

CAPÍTULO IX

De las sustituciones

Artículo 21. El Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- b) Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 1. Fallecimiento.
 2. Inhabilitación.
 3. Incapacidad.
 4. Renuncia.
- c) Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- d) Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- e) En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Los partidos políticos y coaliciones dispondrán de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, a la cual invariablemente, deberán anexar la documentación que refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 22. La fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección; para el caso de la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, el plazo es hasta el 13 de marzo del año 2016.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que refiere que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto al momento de la elección.

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, 2016
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
Del 18 al 21 de febrero de 2016

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S) _____), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato (a) por el:			
Municipio de: _____ Chiautla _____	Clave del Municipio: _____ 29 veintinueve _____ (Número y letra)		
Cargo y posición en la planilla _____ (Número y letra)			
Presidente (a) _____	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Síndico: _____	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Regidor _____ (Número)	Propietario (a) <input type="checkbox"/>	Suplente	<input type="checkbox"/>
Marcar con una X			

Datos personales:				
Nombre	_____		_____	
	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	_____	_____	Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
		Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	_____
			(Interior)	(Exterior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Domicilio para oír y recibir notificaciones : _____				
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.			
Ocupación: _____	Clave de elector _____			
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

- Requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí No

Documentación presentada

Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.

Copia legible del acta de nacimiento.

Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.

El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.

Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.

Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.

Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos 2 de los siguientes documentos:

Recibos del pago del impuesto predial.

Recibos de pago de luz.

Recibos de pago de agua.

Recibos de teléfono fijo.

Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.

Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 4, de los incisos f) al k), y 5 de los Lineamientos.

En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.

El representante del partido político, o en su caso la coalición, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

_____ (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que he sido designado por el _____ (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN) _____ como candidato al cargo de _____ (MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE) por el municipio 29 Chiautla, México, de conformidad con las normas estatutarias del _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____; por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, hago constar, la aceptación de la candidatura mencionada.

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

(NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO), en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que cuento con una residencia efectiva de (NÚMERO Y LETRA) años, en la (DOMICILIO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL), tal y como lo acredito con al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial.
- Recibos de pago de luz.
- Recibos de pago de agua.
- Recibos de teléfono fijo.
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS), en mi carácter de _____ (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) manifiesto que el (la) C. _____ (NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO), postulado al cargo de _____ (MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE), por el municipio número 29 de Chiautla, México, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del (la) _____ (PARTIDO O COALICIÓN) que represento. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO, PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA MIEMBRO
DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA, 2016
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

_____, (NOMBRE (S) Y APELLIDOS DEL CANDIDATO) _____, en mi carácter de candidato a _____ (PRESIDENTE, SINDICO O REGIDOR) _____ (PROPIETARIO O SUPLENTE) _____, por el Municipio número 29 de Chiautla, México, del _____ (PARTIDO O COALICIÓN) _____; en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 4, incisos f) al k) y 5, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que se transcriben a continuación:

“Artículo 4. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos para ser registrados como candidatos a miembros propietarios o suplentes para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, atendiendo a los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, tercer párrafo, y 17 del Código Electoral de esta entidad federativa, son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anterior al día de la elección.
- c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- d) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- e) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- f) No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- i) No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- k) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

Artículo 5. Atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los candidatos que soliciten su registro a miembros propietarios o suplentes del Ayuntamiento para la elección extraordinaria de Chiautla, 2016, no deben de ubicarse en los siguientes supuestos:

- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. La fecha límite para separarse del ministerio es el 12 de marzo del año 2011.

Los servidores públicos a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos el último día del periodo en que debe presentarse la solicitud de registro por los partidos políticos y candidatos, es decir, el 21 de febrero de 2016.” *

_____, México; ____ de _____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

*En cumplimiento al punto de acuerdo segundo de la sentencia recaída en el expediente del recurso de apelación identificado con la clave RA/4/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el día 19 de febrero de 2016.

**ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016
SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS
DEL 18 AL 21 DE FEBRERO DE 2016**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____(NOMBRE (S) Y APELLIDOS)_____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, de la totalidad de candidatos para los cargos a elegir:

Municipio: <u>Chiautla</u>	Número: <u>29</u>	Total de Síndicos: <u>1 uno</u> (Número y letra)	Total de Regidores: <u>6 seis</u> (Número y letra)
----------------------------	-------------------	---	---

Presidente Municipal, Sindico, Regidores, propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el presidente municipal, sindico (s) y regidores (ras)

No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Cargo			Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	R	P	S	Sí	No	H	M
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														

_____, México; ____ de ____ de 2016.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA 2016
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO
 Del 24 de febrero al 13 de marzo de 2016

CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____(NOMBRE (S) Y APELLIDOS)_____, en mi carácter de _____(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)_____ y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato (a) por el:					
Municipio	<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">Chiautla</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(Número)</td> <td style="text-align: center;">(Letra)</td> </tr> </table>	29	Chiautla	(Número)	(Letra)
29	Chiautla				
(Número)	(Letra)				
Cargo y posición _____	<table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">_____</td> <td style="text-align: center;">_____</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(Número)</td> <td style="text-align: center;">(Letra)</td> </tr> </table>	_____	_____	(Número)	(Letra)
_____	_____				
(Número)	(Letra)				
Marca con una X Propietario <input type="checkbox"/> Suplente <input type="checkbox"/> Presidente <input type="checkbox"/> Síndico <input type="checkbox"/> Regidor <input type="checkbox"/>					

Candidato (a) registrado (a)			
Nombre: _____	(Nombre)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General: _____			
(Nombre y número)			
Fecha de aprobación: _____			
Día	Mes	Año	

Candidato (a) sustituto (a)					
Nombre _____					
Edad: _____ años cumplidos.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno		
Fecha de nacimiento: _____	Día	Mes	Año		
Género: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M					
Lugar de nacimiento: _____					
Domicilio: _____		Número _____	_____		
		(Interior)	(Exterior)		
CURP: _____		RFC: _____			
Colonia: _____		Municipio: _____			
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.			
Ocupación: _____		Clave de elector _____			
Anexa solicitud de registro de candidato (a).			<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>	Sí	No
Sí	No				
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.			<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>	Sí	No
Sí	No				
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:			<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>	Sí	No
Sí	No				

 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)